

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.****REGLAMENTO****PARA LA APLICACION DE LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA.**

(CONTINUACION.)

Art. 20. Al hacerse el replanteo, se tomará noticia de la situacion, número y clase de las fincas que fuere necesario ocupar en todo ó parte, así como de los nombres de los propietarios y sus colonos ó arrendatarios.

Con estos datos se formarán las relaciones nominales de los interesados en la expropiacion á que se refiere el art. 15 de la ley, debiendo redactarse una relacion para cada término municipal.

El Ingeniero, Arquitecto ó facultativo que hubiese verificado el replanteo, autorizará con su firma las relaciones expresadas, y las remitirá al Gobernador de la provincia así que se hubieren terminado las operaciones.

Art. 21. El Gobernador, en el plazo marcado en el art. 16 de la ley, remitirá á cada Alcalde la relacion nominal que le corresponda para que se rectifique en los términos prevenidos en el artículo citado.

Los Alcaldes, al devolver al Gobernador las relaciones rectificadas, cuidarán muy particu-

larmente de manifestar, con referencia al padron, quienes sean los que aparezcan como dueños de las fincas que deban ser expropiadas, así como todas las demás noticias que les consten acerca de los puntos de residencia de dichos propietarios ó sus administradores, de modo que en cuanto sea posible no quede propiedad alguna de las comprendidas en la relacion sin la designacion de dueño ó representante suyo debidamente autorizado, con quien haya de entenderse la Administracion en las diligencias relativas á la expropiacion.

Art. 22. El Gobernador, despues de recibidas las relaciones rectificadas por los Alcaldes, deberá revisarlas para decidir los casos dudosos ó completarlas en lo que tuvieran de indeterminado. Al efecto pedirá los datos que necesitare al Registro de la propiedad, ó á otras dependencias; y si, apurados todos los recursos, no se conociese al propietario de un terreno, ó se ignorase su paradero, procederá el Gobernador á cumplir lo que dispone el párrafo tercero del art. 5.º de la ley, dando el oportuno aviso al Promotor fiscal. Otro tanto habrá de hacer en los casos á que se refiere el párrafo segundo del artículo expresado.

Los Registradores se hallan obligados á facilitar al Gobernador todas las noticias necesarias para definir exactamente la pertenencia legal de cada finca.

Art. 23. Fijada definitivamente con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores, la relacion nominal de los interesados en la expropiacion en cada término municipal, el Gobernador, dentro de tercero dia, procederá al anuncio

y señalamiento de plazo para reclamar sobre la necesidad de la ocupacion, ateniéndose en un todo á lo prevenido sobre estos puntos en el artículo 17 de la ley.

Art. 24. Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde del pueblo en cuyo término radiquen las fincas, y podrán hacerse verbalmente ó por escrito. En el primer caso, el Alcalde levantará acta de la reclamacion, cuya acta autorizará el Secretario del Ayuntamiento. Las reclamaciones versarán exclusivamente sobre el objeto concreto de la informacion, desechándose todas las que se dirijan contra la utilidad de las obras.

Dentro de los dos dias siguientes al de terminacion del plazo para la admision de reclamaciones, cada Alcalde remitirá al Gobernador el expediente relativo á su término, acompañando un índice de los escritos y actas de reclamaciones que dicho expediente contuviese.

Art. 25. Recibidos por el Gobernador los expedientes que le remitan los Alcaldes, dicha Autoridad resolverá, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley, sobre la necesidad de la ocupacion, oyendo al Ingeniero ó Arquitecto autor del proyecto de la obra de que se trate y á la Comision provincial de la Diputacion.

La resolucion del Gobernador se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y además se notificará individualmente á cada interesado, admitiéndose contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley.

Art. 26. Con arreglo á lo que se previene en los artículos del 18 al 25 de este reglamento, se resolverá por los Gobernadores sobre la necesidad de la ocupacion cuando la obra de que se trate sea provincial, en cuyo caso el replanteo y la formacion de relaciones nominales de propietarios habrán de verificarse por el facultativo al que compete, la direccion, inspeccion ó vigilancia de los trabajos; y lo mismo tendrá lugar para las obras municipales, correspondiendo hacer el replanteo y las relaciones expresadas á los facultativos á quienes se hubiere confiado la redaccion de los proyectos.

Cuando la obra afectase á dos ó más provincias ó á pueblos cuyos términos correspondan á provincias distintas, el Gobernador de cada una procederá por sí y con independencia de las otras en toda la tramitacion de los expedientes de esta clase, y dictará de la misma manera sus resoluciones acerca de los mismos.

Art. 27. Cuando la obra se hubiere de ejecutar por concesion en cualquiera de los casos previstos por la ley general de Obras públicas, el concesionario, antes de la época en que con arreglo á las condiciones deba comenzar los trabajos, habrá de proceder al replanteo del proyecto aprobado; debiendo el mismo concesionario formar las relaciones nominales de los interesados en la expropiacion, que habrán de remitirse al Gobernador de la provincia en los mismos términos que se prefijan en el art. 20 para las obras del Estado. Recibidas las relaciones por el Gobernador, se seguirán todos los trámites señalados en los artículos del 22 al 25 hasta la

resolucion final declarando la necesidad de la ocupacion.

Art. 28. La instruccion de los expedientes sobre la necesidad de la ocupacion de las propiedades y su resolucion final no se suspenderán en ningun caso por las diligencias que, segun el art. 5.º de la ley y 22 de este reglamento, deben practicarse en averiguacion de los dueños de fincas que no los tengan conocidos, ó de los curadores ó representantes de los incapacitados para contratar, ó en caso de que la propiedad fuese litigiosa. Se prescindirá por lo tanto de las fincas que se encontraren en alguna de estas circunstancias, resolviéndose acerca de las demás; y para aquellas se instruirán expedientes especiales así que consten debidamente las personas con las cuales han de entenderse las diligencias de expropiacion, ó cuando en su defecto se declare que ha de representarlas el Promotor fiscal del Juzgado correspondiente.

Tampoco se suspenderá la tramitacion por los recursos que promoviese el dueño ó dueños de algunas fincas contra las decisiones del Gobernador, siguiéndose las diligencias relativas á la expropiacion de dichas fincas en expedientes especiales cuando sobre dichos recursos recaigan las providencias definitivas.

Art. 29. La medicion de la finca ó parte de finca que deba ocuparse á cada propietario con la ejecucion de una obra se hará por medio de peritos, al tenor de lo prescrito en los artículos 20 y siguientes de la ley en los correspondientes del presente reglamento.

El nombramiento de peritos compete á las partes interesadas, entendiéndose autorizados para hacerlo, como representantes de la Administracion, los Gobernadores, y por delegacion suya expresa, cuando lo juzguen indispensable, los Ingenieros, Arquitectos ú otros facultativos encargados de la direccion, inspeccion ó vigilancia de los trabajos cuando se trate de obras del Estado, provinciales ó municipales, y en caso de obras por concesion el concesionario ó persona debidamente autorizada por el mismo.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

Para evitar consultas, entorpecimientos y perjuicios en los intereses de los Municipios y arrendatarios, he dispuesto la insercion en este periódico oficial del art. 200 de la vigente Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, que á la letra dice:

«Los Ayuntamientos podrán dar posesion interina á los rematantes en el dia que deban empezar los arriendos, aun cuando no hayan recibido el expediente de arriendo aprobado por la Administracion; pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que ésta acuerde.»

Zaragoza 1.º de Julio de 1879.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Manuel Aibar.....	Zaragoza.	Campo.	Clero	5190	Zaragoza.	13 en 15 de Julio de 1879.....	106'25
Vicente Soría.....	Calatayud.	Corral.	Id.	848	Calatayud.	» en ídem ídem.....	80
Francisco Meluendo.....	Carenas.	Vina.	Id.	339	Carenas.	» en 16 ídem ídem.....	25'63
El mismo.....	Idem.	Campo.	Id.	332	Idem.	» en ídem ídem.....	102'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	329	Idem.	» en ídem ídem.....	43'75
Joaquin Rubert.....	Magallon.	Granero.	Id.	1470	Magallon.	» en ídem ídem.....	875
Barfolomé Marco.....	Sos.	Campo.	Id.	5655	Tiermas.	4, 5 y 7 al 10 en ídem 1873, 74 y 76 al 79.....	39
Benito de la Laguna.....	Codo.	Id.	Id.	348	Codo.	» en 17 ídem 1871 al 76.....	63'90
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	322	Idem.	» en ídem ídem.....	99
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	331	Idem.	» en ídem ídem.....	48'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	327	Idem.	» en ídem ídem.....	93
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	357	Idem.	» en ídem 1872 al 76.....	45'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	318	Idem.	» en ídem ídem.....	136'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	329	Idem.	» en ídem ídem.....	59'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	315	Idem.	» en ídem 1870 al 76.....	89'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	328	Idem.	» en ídem 1871 al 76.....	70'20
Mariano Casado.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	741	Zaragoza.	» en ídem 1879.....	430
Joaquin Herrera.....	Badules.	Campo.	Id.	3609	Badules.	» en ídem ídem.....	192'50
Juan Francisco Herrera.....	Idem.	Id.	Id.	5459	Idem.	» en ídem ídem.....	17'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3610	Idem.	» en ídem ídem.....	25
Higinio Cejador.....	Idem.	Id.	Id.	24	Idem.	» en 18 ídem ídem.....	87'50
Ramon Garcés.....	Calatayud.	Id.	Id.	61	Ateca.	» en ídem ídem.....	262'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	111	Idem.	» en ídem ídem.....	137'50
El mismo.....	Ateca.	Id.	Id.	27	Idem.	» en ídem ídem.....	275
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	89	Idem.	» en ídem ídem.....	325
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	88	Idem.	» en ídem ídem.....	287'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	73	Idem.	» en ídem ídem.....	151'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	86	Idem.	» en ídem ídem.....	312'50
Vicente Floren.....	Idem.	Id.	Id.	3	Idem.	» en ídem ídem.....	660
Felipe Acero.....	Idem.	Id.	Id.	20	Idem.	» en ídem 1878 y 1879.....	256'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	104	Idem.	» en ídem 1879.....	340
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4	Idem.	» en ídem ídem.....	350
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	107	Idem.	» en ídem ídem.....	75
Mariano Sanchez.....	Idem.	Id.	Id.	95	Idem.	» en ídem 1876 y 79.....	225
Ramon Garcés.....	Idem.	Id.	Id.	13	Idem.	» en ídem 1872, 73, 74, 78 y 79.....	1105
Custodio Sierra.....	Idem.	Id.	Id.	12	Idem.	» en ídem 1878 y 79.....	550
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	6	Idem.	» en ídem 1879.....	200
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	108	Idem.	» en ídem ídem.....	168'75

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.**DIÓCESIS DE JACA.**

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, se ha señalado el día 17 de Julio próximo á la hora de las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y ensanche del templo parroquial de Ardisa, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 8.735 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal y ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 437 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Jaca 28 de Junio de 1879.—El Presidente de la Junta diocesana, Ramon, Obispo de Jaca.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Junio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion y ensanche del templo parroquial de Ardisa, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras. Se presentarán en el acto de la subasta dentro de pliegos cerrados y rubricados por el autor en la cubierta.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion anual consiste en 875 pesetas pagadas del presupuesto municipal. Las instan-

cias documentadas se dirigirán al Alcalde Presidente hasta el 20 de los corrientes.

Puebla de Alfinden 2 de Julio de 1879.—El Alcalde, Mariano Lison.

En la Secretaria municipal de este pueblo y por espacio de ocho dias estará de manifiesto el repartimiento de inmueble, cultivo y ganaderia, correspondiente al próximo año económico de 1879-80, con su apéndice al amillaramiento, con el fin de que todo vecino y hacendado forastero pueda enterarse de la cuota que se le ha impuesto y reclamar de agravio, si se cree perjudicado, dentro de dicho período.

Villar de los Navarros 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.—P. A. D. L. J. P., Lorenzo Quilez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de consumos para el año económico de 1879 á 80 estará de manifiesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda examinarlo el que viera convenirle.

Zuera 2 de Julio de 1879.—El Alcalde, Antonio Ineba.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1879 á 1880 se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en este periódico oficial.

Fuendetodos 27 de Junio de 1879.—El Alcalde, Pablo Val.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Vallejo y Crespo, soltero, natural de Daroca, de 17 años, hijo de Francisco y Serafin, albañil, vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regular; vestido pantalon claro, chaqueta y chaleco oscuros; para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades civiles y militar ó de cualquiera clase que sean, procedan á la busca y captura del mencionado Vallejo y dispongan la conduccion á este Juzgado á su disposicion.

Dado en Zaragoza á 7 de Junio de 1879.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, Basilio Paraiso.